



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00466 00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER MELGAREJO ARIAS
DEMANDADO: DARWIN DANILO HENAO CAÑÓN, en su calidad de
DIPUTADO ELECTO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
GUAINÍA por el período 2020-2023

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme se observa a folios 215-224, téngase por contestada la demanda por el señor DARWIN DANILO HENAO CAÑÓN.

Así las cosas, por ser la oportunidad indicada en el artículo 283 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el **miércoles 19 de febrero de 2020, a las 03:00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con la citada disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 296 ibídem.

De otro modo, en atención a que para la fecha señalada no existe disponibilidad de las herramientas tecnológicas que permitirían el desarrollo de la audiencia a través del sistema de videoconferencia, los intervinientes deberán concurrir personalmente el día y hora programados para la diligencia al despacho sustanciador 10 minutos antes de la misma, con el fin de darles a conocer la sala donde se llevará a cabo la celebración de la audiencia.

En el evento que comparezcan apoderados que aún no han sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada el poder original con los anexos correspondientes, si es el caso. Se advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en cumplir con esta carga, ni se permitirá la participación en la audiencia aportando poderes en copia o fotocopia.

Recuérdese además que el aporte de memoriales y demás comunicaciones a través de correo electrónico deberán cumplir los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 103 del CGP, razón por la cual si el poder no se remite del correo

electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso, y no es enviado al correo electrónico institucional, sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, no será tenido en cuenta, así como tampoco se considerará el que se allegue luego de la hora fijada como inicio para la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada